PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

.IBRE



CONSTITUCIONAL DE

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 15 DEL AÑO 2025.

No. 11

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 214

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑÚ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interes general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Vicente Nunú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, y liene por objeto establecer los Ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni locar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Blenes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Domino Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especies fijadas por la Ley a cargo de los sujelos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios.
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación e contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones ejectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de segundad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, subsidios. Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada:
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa Fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII.M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXXV.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforma a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos I al VI de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para quardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe en municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones fisicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos denvados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir, a las áreas no aptas para el desárrollo urbano como las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine en el Instituto Nacional de Estadistica y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesoreria Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancanas productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesoreria Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletona a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025 (En Pesos) IMPUESTOS 43,000.00 Impuestos sobre el Patrimonio 40,000.00 Predial 39,500.00 Fraccionamiento y Fusión de Bianes Innuebies 500.00 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones 3,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1,500.00 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 1,500.00 Saneamiento 1,500.00 DERECHOS 41,600.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 7,000.00 Mercados 4,000.00 Panteones 3,000.00			
Ley de Ingresos Municipales para et Ejercicio Fiscal 2025	Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca	Ingreso Estimado	
Impuestos sobre el Patrimonio 40,000,000 Predial 39,500,000 Predial 39,000,000 Predial 39,000,000	Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)	
Predial 39,500.00	IMPUESTOS	43,000.00	
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles 500.00 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones 3,000.00 Traslación de Dominio 3,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1,500.00 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 1,500.00 Saneamiento 1,500.00 DERECHOS 41,600.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 7,000.00 Mercados 4,000.00 Panteones 3,000.00	Impuestos sobre el Patrimonio	40,000.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones 3,000.00	Predial	39,500.00	
Traslación de Dominio 3,000.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1,500.00 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 1,500.00 Saneamiento 1,500.00 DERECHOS 41,600.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 7,000.00 Mercados 4,000.00 Panteones 3,000.00	Fraccionamiento y Fusión de Bianes Inmuebles	500.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 1,500.00 Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 1,500.00 Saneamiento 1,500.00 DERECHOS 41,800.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 7,000.00 Mercados 4,000.00 Panteones 3,000.00	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,000.00	
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas 1,500.00 Saneamiento 1,500.00 DERECHOS 41,800.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 7,000.00 Mercados 4,000.00 Panteones 3,000.00	Traslación de Dominio	3,000.00	
Saneamiento 1,500.00 DERECHOS 41,600.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público 7,000.00 Mercados 4,000.00 Panteones 3,000.00	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,500.00	
DERECHOS 41,800.00 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de 7,000.00 Bienes de Dominio Público 4,000.00 Mercados 4,000.00 Panteones 3,000.00	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,500.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de 7,000.00 Bienes de Dominio Público 4,000.00 Mercados 4,000.00 Panteones 3,000.00	Saneamiento	1,500.00	
Bienes de Dominio Público 7,000.00 Mercados 4,000.00 Panteones 3,000.00	DERECHOS	41,600.00	
Pariteones 3,000.00	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	7,000.00	
	Mercados	4,000.00	
Derechos por Prestación de Servicios 34,600.00	Pariteones	3,000.00	
	Derechos por Prestación de Servicios	34,600.00	

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	,600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	20,500.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	500.00
Sistema de Riego	5,000,00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	85,360,00
Productos	85,360.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	85,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	130.00
Productos Financieros del Fondo IV	130.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
Aprovechamientos	10,000.00
Multas	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS	10,000.00
DE APORTACIONES	5,552,670.97
Participaciones	1,829,875.38
Fondo General de Participaciones	1,184,498.09
Fondo de Fomento Municipal	516,837.91
Fondo Municipal de Compensaciones	12,400.00
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	13,180,22
I.S.R. sobre salarios	1980.00
Participaciones por Impuestos Especiales	20,252,49
Fondo de Fiscalización y Recaudación	67,647.83
Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	7,920.19
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	3,687.93
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	1,470.72
Aportaciones	3,722,793,59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,304,606.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	418,187.59
Convenios	2.00
Programas Federales	v2.00
Total	5,734,130.97

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 9. - Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de blenes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestalales y personas físicas o morales se encuentren utilizando pará fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 1.0. - Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral, o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MINIMO :			
Svelo urbano 2 UMA			
Suelo rústico 1 UMA			

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso del impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis pates iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal

DÉCIMA SECCIÓN 5

la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. - La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 18. - Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TĮPO	CUOTA EN PESOS
Habitacional tipo medio	50.00
II. Habitacional popular	50.00

Articulo 19. - El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que nubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugat, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La césión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- ____Eusión_y_escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del-Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, asi como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

- La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI.— Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónvude.

Artículo 22. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo:

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única, Saneamiento

Artículo 26. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles; personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29, - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
l. :	Introducción de red (Red de potable distribución)	30.00
II.	Electrificación	30.00
Ш.	Revestimiento de las calles m²	5.00
IV.	Pavimentación de calles m²	5.00
٧.	Banquetas m²	5.00
VI.	Guarniciones metro lineal	5.00

Artículo 30. - La epoca de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. - Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 32. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera arribulante.

Artículo 34. - El derecho per servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas. calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto .	Cuota en pesos	Periodicidad
L.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	Por dia
11.	Derecho de uso de piso para empresas que surtan productos en el municipio	1000.00	Anual
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por dia

Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigiláncia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Articulo 37. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

r		***************************************		~ .* - * /
- 1		Concepto	Cuota en	Periodicidad
1			pesos	
		Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	150.00	Por evento
	, b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio de personas que no contribuyen y están radicados fuera del municipio.	500.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	350.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 39. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 40. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 41. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

<u> </u>	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
	Expedición da certificados de residencia, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal.		Por evento

Artículo 42. - Están exentos del pago de estos derechos.

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio, y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indore penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 43. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Suministro de agua potable (habitantes del municipio)	50.00	Anual
b) Suministro de agua potable (habitantes fuera de	100.00	Anual
la jurisdicción)		.

DÉCIMA SECCIÓN 7

c)	Conexión a la red de agua potable (habitantes	500.00	Por evento
	del municipio)		· . · · · ·
d)	Conexión a la red de agua potable (habitantes	1,000.00	Por evento
	fuera de la jurisdicción)		
e)	Reconexión a la red de agua potable	50.00	Por evento

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Articulo 44. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Sanitarios públicos	5.00	Por evento

Sección Cuarta. Sistema de Riego

Artículo 45. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sistema de riego, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
 a)	Sistema de riego	5.00	Por litro
b)	Conexión al sistema de riego (habitantes del municipio)	500.00	Por evento
•	Conexión al sistema de riego (habitantes fuera de la jurisdicción)	1,000.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Miliar

Artículo 46. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

. Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 47. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la mísma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 48. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO - PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 49. – Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles, propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que establezcan en los contratos respectivos.

Artículo 50. — El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas.

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Arrendamiento de maquinaria		
a)	Tractor agricola	-	
·····	Por arado o barbecho	500.00	Por heclárea

2. Rastra y surco	250.00	Por hectarea
b) Retroexcavadora	350.00	Por hora
c) Empacadora	8.00	Por paca
d) Volteo	- 200.00 - 1,000.00	Por evento
Zona local	200.00	Por evento
2. Fuera del municipio	1,000.00	Por evento
e) Revolvedora	150.00	Por tonelada

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 51. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secrelaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 52. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 53. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 54. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 55. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscai 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 56. — El Municipio percibirá productos denvados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 57. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 58. - El municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota (UMA)
1.	Fumar en lugares prohibidos	1 a 3
II,	Ingenir bebidas embriagantes en la via publica	4a7
111.	Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo da tóxicos a las	2 a 4
	personas	
IV.	Introducirse en lugar público cercado sin autorización	3 a 5
V.	Orinar o defecar en la via publica	3 a 5
VI.	Grafiti	10 a 15

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a Artículo 62. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Municipal de terceros o hacia la autoridad municipal Compensaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Ejecutar actos indecorosos por cualquier media Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal 5 a 7 para el Ejercicio Fiscal 2025. Practicar el acto sexual en edificios y lugares públicos, terrenos 7 a 15 baldios, centros de espectáculos, vias de comunicación e Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel interiores de vehículos o sitios análogos Artículo 63. El Municipio percibira ingresos por concepto de Fondo Municipal sobre Venta Asediar impertinentemente a las mujeres Final de Gasolina y Diésel correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades 5 a 10 Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal

para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 64. El Municipio percibirá ingresos por concepto de ISR sobre Salarios correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo estáblecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 65. El Municipio percibira ingresos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 66. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 67. El Municipio percibira ingresos por concepto de Impuestos sobre Automóviles Nuevos correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevoscorrespondiente al Ramo 28 de Participaciones a . Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 69. El Municipio percibirá ingresos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 70. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FISMDF) correspondiente al Ramo 33 Fondo III conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

. Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México (FORTAMUNDF) correspondiente al Ramo General 33 Fondo IV conforme a lo

Expresar palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de 5 a 10 X. XI. Causar escándalo en lugares públicos o privados que molesten a 7 a 15 Portar objetos e sustancias que entrañen peligro de causar daño, XII. 5a10 . excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo Provocar falsa alarma a corporaciones policiacas o de socorro 3 a 9 El desacato a mandato de autoridad municipal XIV. 4 a 6 XV. Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia 10 a 15 Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve XVI. 5 a 10 Maitratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos Se exceptúa a 8 a 13 este caso la medida correctiva que ejerzan Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso 5 a 10 o mandalo correspondiente de quien este facultado para otorgarlo Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos 4 a 10 de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo XX. Tirar o desperdiciar el agua potable 10 a 15 Arrojar a la via pública, lotes baldios o fincas; animales muertos, 6 a 10 escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias félidas Arrojar a espacios públicos, lotes baldios o fincas; desechos o 10 a 13 sustancias solidas inflamables, corrosivas o explosivas XXIII. Permilir el acceso a menores de edad a las tiendas que expendan bebidas alcohólicas XXIV. Incinerar basura orgánica, desperdicios de hule, ilantas, plásticos 5 a 13 o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología XXV. Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes 8 a 10 baldios o casas, implicando con ello peligro

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera, Fondo General de Participaciones .

Artículo 60. - El Municipio percibirá ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 61. El Municipio percibira ingresos por concepto de Fondo de Fomento Municipal correspondiente al Ramo 28 de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÁBADO 15 MARZO DEL AÑO 2025

que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Única. Programas Federales

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas Federales, así como de los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para el desarrollo de obras, acciones y otros beneficios para Ejercicio Fiscal 2025

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 dei Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continuese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y ios Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Dierio Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos. Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NUÑÚ, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

-	Municipio de	e San Vicente Nuñú, Dîstrito de Te	eposcolula, Oaxaca.
	Objetivos, estr	ategias y metas de los ingresos c	de la Hacienda Pública
ŀ	que percibe el Municipio en el .		
Ţ	Mejorar la calidad de	Mayor transparencia de recursos que percibe el Municipio en el ejercicio 2025	Anexar los recursos en el sistema de información
	vida de los habitantes del municipio, nplementando normas, acciones para la	Concientizar a los ciudadanos para que realicen sus pagos	Realizar estrategias para que los ciudadanos contribuyan a la recaudación municipal
	capiación de los recursos	Fortalecer la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas públicas mediante la recaudación en liempo y forma de los ingresos

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

		Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Tepo	scolula, Oaxac	3
L		Proyecciones de Ingresos-LDF		
		Pesos		:
-		Cifras Nominales	- 1	
		Concepto	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	2,011,335.38	2,054,072.01
r	Α	Impuestos	43,000.00	44,032.00
Г	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	1.00
	С		1,500.00	1,536.00
T	۵	Derechos	41,660.00	42,598.40
	Ε	Productos	85,360.00	85,728,64
Γ	F	Aprovechamientos	10,000.00	10,240.00
Γ	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Г	Н	Participaciones (1,829,875.38	1,869,936.97
2		Transferencias Federales Etiquetadas	3,722,795.59	3,808,419.24
r	Α	Aportaciones	3,722,793.59	3,808,417.24
Γ	В	Convenios	2.00	2.00
4		Total de Ingresos Proyectados	5,734,130.97	5,862,491.25

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiara, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito de Teooscoluía, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos -'LDF.

Ŀ		Municipio de San Vicente Nuñú, Distrito de Resultados de Ingresos-		
		Pesos		
		Сопсеріо	2023	2024
1.		Ingresos de Libre Disposición	2,081,405.00	1,946,858.10
_	A	Impuestos	43.200.00	47,520.00
	С	Contribuciones de Mejoras	900.00	990.00
	ם	Derechos	32,400.00	35,640.00
	E	Productos .	91,890,00	101,079.00
	F	Aprovechamiento	4,800.00	5,280.00
	Ĥ	Participaciones	1,908,215,00	1,756,349.10
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	2,155,738.41	2,372,413.80
-	A	Aportaciones .	2,155,738.41	2,372,411.80
	В	Convenios	0.00	2.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	4,238,143.41	4,319,271.90
	T	Datos Informativos		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,734,130.97
	INGRESOS DE GESTIÓN	to the second of the second of the second of		181,460.00
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	43,000.00
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Comentes	1,500.00
	Contribución de Mejorus nor Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Comentes	41,600.00
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Cornentes	. 34,600.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	85,360.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	85,360.00
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
ŀ	Aprovechamientos -	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
î	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Cornentes	5,552,670.97
-	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,829,875.38
ŀ	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,184,498.09
ŀ	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	516,837.91
	Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	12,400.00
1	ondó Municipal sobre le Venus Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	13,180.22
1	SR sobre Salarios	Recursos Federales	Correntes	1,980.00
F	Participaciones por Impuesios Especiales	Recursos Federales	Corrientes	20,252.49
F	ondo de Fiscalización y Recoudación	Recursos Federales	Corrientes	67,647.83
3	mpuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Cornentes	7,920.19
F	ondo Resercitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,687.93
11	npuesto sobre la renta del Art 126	Recursos Federales	Corrientes	1,470.72
A	portaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,722,793.59
	ondo de Aportaciones para la infraestructura Social funicipal	Recursos Federales	Corrientes	3,304,606.00
F	ondo de Aportaciones pura el Fortalecimiento de los funicipios y de las Demarcaciones Territonales de la CDMX	Recursos Federales	Corrientes	418,157.59
C	onvenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Vicente Nuñu, Distrito Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

ANEXO V

	•
	していこのこのこので
- Acadabal	しつついか
Calendario de	

			-			_	_						_		_				_		_		_	_		`
•	•	Ofelanthe	alauiaiana a	477,045,00	3,683,33	000		3,333,33	250,00	00'0	.000.	980		125.00		125.00	0.00		3,466,67		003.33	2,043,33	0.00		00.00	0.00
	may year	Mivior		477.644.00	3,683.33	00.0		2000	250.00	0.00	0.00	0.0		125.00		183.00	0.00	Control of the Contro	3,468.67			2.883.33	0.00			9 9
		Octubre		477,844,08	3,683.33	0.00	**** ***** ***	2000	230.00	000	0.00	0.03		125.00	000	143.00	0.00	~	3,466,63	6, 662	in a constant	7.503.33	0.00			3
	•	Schliembre		477,844,08	3,583,33	3.60	N 2 X 2 X	200	230.00	00.00	0.00	90.0		125.00	00 801	20:22	, OG.00		3,456.67	מני המני		2,063.33	00.0	000	80	}
	•	Agento		4/1,844,08	2,583,03	00'0	3,333,33	00 000	20.00	00.0	0.00	00.00		125,00	128 00		00.0		3,400.07.	603,03		2,603.33	0,00	00.0	98 8	
		Julio		20,644,04	3,663.33	0.00	3,333,33	240.00		0.00	00.00	00.0		125,00	125.00		0.00		3,400,07	355.500		2,000,00	00.0	00.0	00 0	
		Junto	477 044 00	GH-San Pi	3,683,33	ος. <u></u> ο	3,339,33	250.00	400	2	10 O	6,00		125,00	125 00		00.00		3,406.67	20.000		2,000,000	0.00	00.0	0.00	
		Mayo	ATT MAKEOR	-	1,564,4	0.00	0,000,00	250.00	900		ag o	0.00	-	125.0fi	.25.00		o.on.		3.405.67	20.00	25,500,6		. 00 ()	00.0	0.00	
		2. A.	477,844.05	- C C C C C C	2000	nc.n	3,333.33	250.00	0.00		20.7.	0.00		126.00	125.00		00.0	2000 0000	4,300,07.	703.33	2 Maris 30.		0.00	0.00	60.0	
		Marko	477, R44, OR	70 003 1		00.0	GE 555,6	250.00	00.0	00.5	20.5	6.00	30,	00.001	125 00	,	0.00	10 000	20.500.0	202 20	2,563,33		0.00	0.00	9.00	
		101000	477,R44.08	3.503.33	30 %	3	4,333.33	. 250.00	000	000		00.0	405.00	A Company	125 00		0.00	3.460.62		56.505	2,003,33		2	0.00	0.00	
		chero	A77,845.0X	3,583,33	No.		3,335.33	250,00	0.00	8.0		8 2	425.00		125,00		90°U .	3,466.67		569.00	2,643,53	000	3	0.00	0.00	
	Annual		5.744,124,37	43,000,00	0.00	100 0000	TOTAL COLOR	3,000,00	0.00	000		0.00	4,500.00		1,800 00		00.0	41,800,000		7,000,00	34,000.00	00.00		0000	0.00	
	CONCEPTO		Hardson y Otros Benencios	Impuestos	Impurator notice for ingresor	Impuested paper of Polymoria.	Impunition submit in President	อเาดก	Angennas de Impuentos	Otron Impression	Implementer no compressione en la	nn ejarenes frezeles anteriores Pendiantes de fiquidación o page	Contribuciones do meloras	Contribution do moloras por Olyras	Contelling	comprondidus on la Lay de Insperse	Vigantes, enteriores on ojorcidos flacales anteriores pandiantes de fittilidación o pago	Bereches	Dorselmy per el uso, goce,	Dienes de Cumino Público	Derocios por Prestación de	Olvon Derechos	Acceptance de Decehos	Darage St.	Loy do Ingranar viganto, causados on la constante de la constante de familia antariores de familia.	GOOD A LOUIS AND A

		The same of the sa											
Productos	42,360,69	7,113,33	7,113.53	7,113.33	7,113,33	7,113.33	7,113,33	7.113.33	7,113,33	7 113 33	20, 21, 22	10000	
13 raductos	05,350,00	7,110.33	7,113.33	7,113 33	7,113.33	7.113 33	7.113.33	7 114 114	200	200	200014	20.5111	(113,33
Producton un comprendidos en la Ley de lugrenas Vigolos, asusados en ajercicas fiscalais unterlocue prediferiteis de fiquidacidos e paqu	00.0	00 0	00.00	0.60	0.00	30 c	00'0	0.00	0.00	00'0	B,08	0000.	. 0.00
Aprovechambentos	10,000,00	433.33	CC CCH	65,659	EL.CLA	833.33	CC.CEA	65,653	833.33	A33.33	EE EE H	14.849	, i. i. i. i.
Aprovachimientos	10,000,00	600,00	R32,37)	CC.1:CA	000 00	433.33	033.33	N33.33	833,33	633,33	125 020	25,000	
Americanientes Parimentalies	0.00	00 0	00.0	00.0	000	0.00	0.00	00.0	00.0	00.0	90 6	00.0	33
Aprovechamentos, no controlos en la controlos en la controlos en la controlos en cioneiras licatos en cioneiras licatos en cioneiras licatos en controlos en la controlos en l	an o	00'0	0.00	00 U	00.00	0.00	00.00	0.00	00 0	50.0	00 0	0000	0.00
PATRICAGORDAS, APOTRACIONES, CONYMINOS, INSERTITVOS ACTIVAGAS HE TO COLDINERCIÓN PISCOL Y FORDES DISTINIOS DE Apotraciones.	0,662,670,07	462,723,41	462,722,41	402,722,41	462,722,41	462,722.41	402,722.41	462,732,41	402,722.41	462,722,41	462,722.41	462,722,41	462,723,44
Paniapaciones	1,629,875,36	152,489.62	152,409,02	152,489.02	152,486,62	152,469,82	152,489.62	152,440,02	152,409 62	152.404.62	152 ann 62	CAL AND LESS	100 000 000
Apartacionius	3,722,793 59	310,232.80	310,232,80	310,232,80	01/202/011	310,232.00	310,232.00	310,232.80	310.232 60	310 242 80	200 010 010	20'00''''	70.700,701
1	2,00	1.00	0.00	ao'u	0.00	00 0	00'0	0.00	0.00	90.0	000	000	00.636,00
Incentivas derivados de la Colaboración (book	000	00.00	0.00	00'0	00'0	ON O	D.O.A	0.00	0.00	00'0	OHO	00 0	000
Shalas	0.00	0 00	0.00	0,40	00,0	00,00	00.00	0.00	0.00	00.0	000	100 0	TAT O
Ingrates derivades de fuanciamiento	0.00	00.0	0.00	0.00	0.00	00.0	00'0	0.00	0.00	00'0	0,00	0.0	0.00
Financianilento interno	05'0	00.0	0.00	00.00	0,00	00'0	0.00	000	0,00	00'0	00'0	000	0.00
De conformidad con la aut					7 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -					And property of the Artifect o	The second secon		-1, see
												•	

Contabilidad Û Calendario de Ingresos base mensual, se inte Nuñú, Distrito de Teposcolula, Oaxaca General de Ley <u>0</u> 0 párrafo Vicente estructura del último San 99 <u>c</u> artículo Municipio <u>m</u> establecer ō de e D resos para endario de Ingr 2025 Norma iscal 0 1 > Cal ercicio Gubernamental <u></u> considera Ш Ò ัต

'Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaaní Palomec Enriquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GORIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

Poder legislativo

DECRETO No. 215

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOSERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Tepetmeme Villa de Morelos, Distrito de Cotxtlahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibira la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementaran las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter, general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móvies: "
- VII. Bieries de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Blenes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesion: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona fisica o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convento: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos,
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que ayala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último çaso, se-trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las léyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX.. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por lanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transférencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

Court of the contract of the contract of

- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización; distintas a las contribuciones;
- XXVII.Ley de Ingresos: Instrumento que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y emprestitos;
- XXVIII.Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX.Multa administrativa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

.. sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

- XXXI.Objeto: Al elemento económico sobre el que se determina la contribución;
- XXXII.Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley
 o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el
 prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la
 investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de
 asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXIV.Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV.Pensión vehicular: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años que permite salida y entrada del vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI.Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII.Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVIII. Persona Fisica: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXIX.Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XL. Rastro Municipal: Es un establecimiento público o privado autorizado por el municipio, donde se sacrifican y procesan animales para consumo humano, bajo normas de higiene y sanidad establecidas por las autoridades competentes
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación.
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interes general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLV. Sujeto: Persona física moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLVI. Superficie vendible: Es la que resulte de descontár a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aplas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- XLVII.Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLVIII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;

SÁBADO 15 MARZO DEL AÑO 2025

XLIX. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI).

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas:
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración delebrados, así lo prevengan, y.
- Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie:
- II. Por prescripción.

Artículo 7. - Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones cuntenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8 - Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la prasente Ley, las personas fisicas; morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

El descuento se aplicará al año vigente siempre y cuando el predio se encuentre a nombre del beneficiario.

	NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN		PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
.	•	Adultos Mayores Personas con discapacidad	2.20	Credencial de adulto mayor Credencial de discapacidad.
	Impuesto Predial	Madres solleras	50%	Constancia de madre soltera expedida por el DIF Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. - En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Tepelmenie Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	
IMPUESTOS	97,100.00
Impuestos sobre los ingresos	5,600.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	5,600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	65,000.00
Predial	65,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	26,500.00
Traslación de Dominio	26,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	26,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	25,000.00
Saneamiento	26,000.00
DERECHOS	306,700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	13,766.00
Mercados	5,500.00
Panteones	7,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	293,000.00
Alumbrado Público	57,300.00
Aseo Público	8,000.0
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,000.00
Licencias y Permisos	6,200.00
Licencias y Refrencos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	8.200.0
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcoholicas	6,000.00
Licencias y Refrencios por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	5,200.90
Agua Polabie	136,000 00
En Materia de Salud y Control de Enfarmadades	3,100.00
Santarios	25,000.00
Servicios de Vigitancia Control y Evaluación 5 al Millar	23,000.00
PRODUCTOS	111,800.00
Productos	. 111,800.0
Derivado de Bienes Muebles e Intengibles	105,000 00
Otres Productos	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	60.00
Productos Financieros del Fondo III	500 0
Productos Financieros del Fondo IV	600.03
APROVECHAMIENTOS	25,500.0
Aprovechamientos	25,500.00

		
Multas		13,500.00
Otros Aprovenhamientos		12,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CON DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCA	IVENIOS, INCENTIVOS AL, FONDOS DISTINTOS	1:
DE APORTACIONES .		
Participaciones		4,930,498.85
Fondo General de Participaciones		2,977,282.28
Fondo de Fomento Municipal		1,473,113.21
Fondo Municipal de Compensaciones	**************************************	55,741.88
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gaso	lina y Diese!	44,872,23
I.S.R. scbre salarios		149,000,00
Participaciones por Impuestos Especiales	1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	42,975 06
Fondo de Fiscalización y Recaudación		154,246.45
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		20,445.13
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automó	viles Nuevos	8,591.48
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126		4,231.13
Aportaciones		7,403,786.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura S	ocial Municipal	5,578,291.00
Fundo de Aportaciones para el Fortolecimiento o Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de N	de los Municípios y de las Nêxico.	1,825,495.94
Convenios		2.00
Programas Federales .		. 100
Programas Estatales		1.00
. Total		12,901,387.79

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explolación de diversiones y especiáculos públicos: se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se illeva a cabo en un lugar accesible al público y que implique la présentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas; musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugar en una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, saías de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarels, salones de fiesta o de baile y centros noclurnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. - La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 13. - Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

 Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
 - a). Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. - Tratandose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esperádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporadicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al dia hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se: refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

Articulo 15. - Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea
 - c) . Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

DÉCIMA SECCIÓN 15

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufrucio, y
- Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 16. - Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación. Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas fisicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 17. - La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor cafastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO				
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS			
Suelo Urbano	192.44			
Suelo Rústico	96.22			

Artículo 18. - La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. - En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. - Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán detecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 21. - Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 22. - Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquinir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enájenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasfa del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 23. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor, de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 25. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 27. - Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 28. - Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 29. - La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 30. - Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Pavimentación de calles m²	200.00

Artículo 31. - La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 32. - Las cuolas que en los terminos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo ilevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 33. - Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las caracteristicas que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 34. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 35. - El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 36. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
	PESOS	
Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M2. Por venta de productos dentro del territorio de la comunidad.	10.00	Por dla.
II. Reapertura o apertura de puestos, local o caseta por venta de productos de enseres o alimentos, en territorio de la comunidad m2.	10.00	Por dia

Artículo 37. - El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y todos aquellos relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realizen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PĘRIODICIDAD
 Vendedores ambulantes o esporádicos por la venta de sus productos, como lo es aparatos electrodomésticos, muebles del hogar, ropa dentro del territorio municipal. 	500.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 38. - Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

DÉCIMA SECCIÓN 17

Artículo 39. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 40. - El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

1. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes;

CONCEPTO	•	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Los derechos de internación de cadáveres Municipio	al	200.00	Por evento
b) Las autorizaciones de uso de pósito de cadáveres		200.00	Por evento
c) Las autorizaciones de construcciones de · monumentos		300.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 41. - El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 42. - Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frecuente a su predio

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 43. - Es óbjeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en alención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 44. - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 45. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

 En el caso de usuarios domésticos, la prioridad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que este se presente con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

Articulo 46. - El pago de este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Recolección de basura casa habitación	10.00	Por mes.

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 46. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 47. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 48. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	-Expedición de certificados de residencia, origen	Table W. T. Carlos	THE PERSON OF A LOCAL PROPERTY AND THE ANGLE OF A SECOND PROPERTY AND THE ANGLE OF A S
	dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	100,00	Por constancia
11.	Certificación de la obicación de un inmueble	100.00	Por constancia
III.	Expedición de Constancia de propiedad de Ganado equino y vacuno para su venta en territorio municipal:	100.00	Por constancia
IV.	Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	100.00	Por constancia

Artículo 49. - Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 50. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 51. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 52. - El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO			CUOTA EN I	PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos.de:	•	:			
a) Construcción m2	•	•	10.00	,	Por evento

Artículo 53. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial		Por permisos

Artículo 54. - Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 55. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuoras;

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a). Tiendas de abarrotes miscelâneas	250.00	Anual
 b) Misceláneas, tiendas de abarrotes mayoristas y distribuidores 	250.00	Anual ,
 c) Alquileres de mesas, sillas, lonas, y mobiliarios de eventos sociales, Tiendas de aparatos eléctricos, tiendas de Artesanias, 		
ropa típica, sobreros, de plásticos, de		Anual
limpieza, puestos de barbacoa, y camitas, coneterias, de ropa y boneteria, marmolerías, peleteria, panadería, papelería,		
rostiera, forrajera		
d) Camicerias, cremerias y depósitos de refrescos, florerias, fruterias, juguerias y pollerías, tortilierias, vivero, zapateria consultorio médico, cenaduría, carpintería, estéticas, funerarias, tavanderias, molinos de nixtamal.	250.00	Anual
 e) Tiendas con venta de celulares, farmacias ferreterias, materiales para la construcción refaccionarias, tiendas de pinturas 		Anual
f) Ferreterias, tiendas de materiales de construcción	500.00	Anual
g) Hostales y casa de hospedaje	500.00	Anual
h) Instituciones Bancarias	1,000.00	Anual
) Terminal de Mototaxis, Vulcanizadoras,	,	
vidrierias, Taxis.		Anual
) Terminal de suburban y Autobus	1,500.00	Anual

Artículo 56. – El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Articulo 57. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas:

	CONCEPTO	EXPEDICION CUOTA EN PESOS	REFRENDO CUOTA EN PESOS
a)	Restaurante con venta de cerveza y vinos licores solo con alimentos	1,000.00	Anual
b)	Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	· Anual
c)	Depósito de cerveza	1,000.00	Anual :
d)	Permisos temporales de comercialización de cerveza	1,000.00	Anual

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

 II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

11.1.	. CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS	PERIORICIDAD
	a) Permisos temporales de comercialización de cerveza	500.00	Por dia

Artículo 58. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos

Artículo 59. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

٠	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	100.00	Por dia
b)	Maquinas con simulador para uno o mas jugadores	100.00	Por dia
c)	Maquina infantile	100.0	Por dia
d)	Mesa de futbolito	100.00	Por día
e)	Mesa de Jockey	100.00	Por día
)	Rueda de la Fortuna, carrusel (por metro cuadrado)	10.00	Por dia
· 'g)	Expendio de Alimentos, puestos de ropa	100.00	Por día

Artículo 60. :-...El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la instalación de este tipo de aparatos.

Sección Octava. Agua Potable

Artículo 61. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Conexión a la red de agua potable uso domestico	2,100 00	Por evento
b) Suministro de agua potable uso domestico	300.00	Anual
c) Suministro de agua potable uso comercial	500.00	Anual

Artículo 62. – Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personal físicas y morales poseedoras de inmuebles a título de dueño a las que hayan adquirido derechos sobre el inmueble que recibe estos servicios

Sección Novena. Sanitarios

Artículo 63. - Es objeto de este derecho el uso de los servicios sanitarios propiedad del Municipio.

Artículo 64. - Son sujetos al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitanos.

I. La prestación de servicios de sanitarios siguientes cuotas:

DÉCIMA SECCIÓN 19

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario Público	5.00	Por evento

Sección Decima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 65. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

La prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a). Traslado de pacientes a hospitales que se encuentran fuera de la jurisdicción del Municipio en ambulancia.	500.00	Por fräslado

Sección Décima primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 66. - Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

СОМСЕРТО	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I Inscripción al Padron de Contratistas de Obra Pública	8,000,00	Por inscripción

Artículo 67. - Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda

Artículo 68. - Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TITULO SEXTO PRODUCTOS

CAPITULO I PRODUCTOS

Artículo 69.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; Así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto las que obtengan por convenios, programas federales o estatales que se deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 70. - Se consideran ingresos conceptos los provenientes de las cuentas bancarias aperturadas a nombre Del Municipio por conceptos de cuentas productivas y cuentas de inversión.

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 717- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 72. – El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

The Artist Control

Artículo 73. — El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 74. – El Municipio percibirá aprovechamientos por conceptos de Multas, derivado de la aplicación de leyes, así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma de forma especial por los que objetan un beneficio económico en relación a los bienes del dominio público distintos de contribuciones de ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y los ingresos derivados de financiamiento y de las que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación de participación municipal

Sección Primera, Multas

Artículo 75.- Se considerarán faltas administrativas las que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Buen Gobierno por los conceptos que se describen a continuación:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
1:	Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía Pública (orinar o	200.00
11.	Arrojaren lugares públicos, lotes baldios e inmuebles abandonados o sin uso, vía pública, áreas de usos común, ríos barrancos, escombro, basura o sustancias peligrosas e insalubres.	1,000.00
.	Pegar pintar, colocar o alterar de alguna manera, las fachadas de cualquier edificio público, así como los bines de uso común o destinados a un servicio público sin contar con la autorización para ello.	1,000.(10
IV.	A todos los vehículos de motor que transiten a mayor velocidad de 15 km/h. en la zona conurbada de Tepelmeme Villa de Morelos y sus agencias.	500.00
٧.	Conducir todo tipo de vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o sustancia toxica.	1,000.00
VI.	Obstruir las aceras de las calles con puestos comerciales, golosinas, bebidas y otras mercancías, sin el permiso correspondientes	2,000.00
VII. ·	Presentarse sin ropa de manera intencional, en via pública y tratándose de espectáculos si sujetarse a los reglamentos, permiso y disposiciones dentro de la competencia y material de la autoridad municipal	500.00
VIII.	Azuzar un perro contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de su casa o la propiedad de inmueble sin tomar las medidas de tenerlos en lugares cercanos o bardeados para evitar que agredan a las personas	500.00
IX.	Omitir la vacunación de perros contra la rabia o no comprobar los dueños que los animales se encuentren debidamente vacunados en caso que muerdan a una persona.	500.00
X.	Desperdiciar el agua Potable en su domicilio o tener fugas en la red sin que lo comunique a la autoridad correspondiente.	300.00

Estacionar vehículos en lugares prohibidos

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

	XI. Estacionar cualquier vehículo por el propietario o conductor en las banquetas, andadores, plazas públicas jardines o camellones, lugares			٠.	20	0.00)
	marcados como prohibidos.	-	+ .	• :		٠.	
- 1		i	 				

Artículo 82.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción VIII y artículo 7B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

«Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 76. - También obleniendo ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes mueblos:

Artícuto 88.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley "de: Coordinación Fisca! por concepto del Impuesto sobre la Renta que efectivamente enteren los Municipios a la Federación correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la administración pública municipal y organismos paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los Municipios con cargo a sus Participaciones u otros ingresos municipales, de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción X y artículo 7C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CONCEPTO		CONCEPTO CUOTA EN PESOS	
i.	Arrendamiento de la maquinaria Retroexcayadora	650.00	Por hora dentro del Municipio
Ħ.	Arrendamiento de Camión tipo Volteo Lama	1,100.00	Por viaje dentro del Municipio
III.	Arrendamiento de Camión tipo Volteo Lama Clasificada	1,300.00	Por viaje dentro del Municipio
IV.	Arrendamiento de Camión tipo Volteo De Escombró	600.00	Par viaje dentro del Municipio
٧.	Renta de copiadora	2.00	Por copia fotostática
VI.	Renta de copiadora	5.00	copia a còlor

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 77. – Los aprovechamientos a que se refiere Este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles en un plazo no mayor a 72 horas.

Artículo 86:- El Município percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción III y artículo 6A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

TITULO OCTAVO

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 84.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción VII y artículo 6D de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nilevos

Artículo 78.- El Municipio percibe ingresos provenientes de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 85.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción V y artículo 6B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Sección Novena, Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 79.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo General de Participaciones de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción I y artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 86.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción VI y artículo 6C de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Sección Décima, Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 (1) a mayor afin especial o liberto.

Artículo 80.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo de Fornento Municipal de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción II y artículo 7 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 87.- La participación que efectivamente reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, distribuida a los Municipios de acuerdo a lo señalado en el artículo 6E de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 81.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal por concepto de Fondo Municipal de Compensaciones de acuerdo a los porcentajes señalados en los artículos 5 fracción IX y artículo 7A de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Artículo 89.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 90.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

DÉCIMA SECCIÓN 21

México conforme a lo que establece el Capítulo V de la Leý de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación distribuido de acuerdo a lo señalado en el "Convenio para acordar la metodología; fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo De Aportaciones para la Infraestructura Social, que forma parte del Ramo General 33, "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", suscrito entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Bienestar, y el Ejecutivo del Estado de Caxaca.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 91. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a to que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, distribuido de acuerdo a la formula señalada en los artículos 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 22 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 92. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

- Sección Primera. Programas Federales

Artículo 93. — El municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del gobierno Federal o gestión de prioridades en infraestructura de la comunidad.

Sección Segunda, Programas Estatales....

and the second of the second

Articulo 94. – El municipio percibirá ingresos como resultado de la celebración de convenios con el gobierno del Estado de Oaxaca.

En Cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base Mensual, el Acuerdo por el que se emile la Clasificación por fuente de Financiamiento y los Criterios oara la elaboración y presentación Homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Diciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las Proyecciones de ingresos a tres Años. Adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III. el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base Mensual, Anexo V.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio-Fiscal 2025 del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito Coixtlahuaca, Oaxaca, indicado en el articulo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Périódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPELMEME VILLA DE MORELOS DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I Objetivos Aņuales, Estrategias y Metas.

Município de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Objetivo Anual Estrategias Metas incrementar los ingresos delRealizar campañas de descuento/incrementar la Recaudación Municipio de Tepelmeme Villajnvitando a la población para quede los Ingresos locales en un de Morelos, para prestar más yrealicen su pago a través de 15% nejores servicios públicos herifoneo. ncrementar Garantizar la eficiencia en la molementación ďe Contribuventes del captación de . Ingresosetectrónicos y la simplificación de Municipal y nejorando los tiempos y Jostrámites administrativos, incrementen pagos procesos de recaudación electrónicos para ບກລ ecaudación más eficiente

De conformidad non la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito del Coixtlahuaca. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

:	Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca							
	Proyecciones de Ingresos-LDF							
Ŀ	Pesos Cifras Nomínales							
	Concepto	2025	2026					
1	Ingresos de Libre Disposición	5, 497, 598.85	5, 662, 526.82					
A	Impuestos	97, 100.00	100, 013.00					
C	Contribuciones de Mejoras	26, 000.00.	26, 780 00					
D	Derechos	306, 700.00	315, 901.00					
. ε	Productos	111, 800.00	115, 154.00					
.F	Aprovechamientos	25, 500.00	26, 265.00					
Н	Participaciones	4, 930, 498.85	5, 078, 413.82					
2	Transferencias Federales Etiquetadas	7, 403, 788.94	7, 625, 902,61					
Α	Aportaciones.	7, 403, 786 94	. 7, 625, 900,55					
В	Convenios	2.00	3.00					
4	Total de Ingresos Proyectados	12, 901, 387.79	13, 288, 429.42					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia esta Ley, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Município de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

ANEXO III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Municipio de Tepeimeme Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Caxaca								
	Resultados de Ingresos-LDF Pesos							
	Concepto	2023	2024					
1 :	Ingresos de Libre Disposición	5, 641, 689.33	4, 764, 513.34					
A	Impuestos	92, 165 90	64, 307 00					
	Contribuciones de Mejoras	23, 374.00	1, 000.00					
С	Derechos	303, 181.50	219, 702.50					
Q	Preductos	211, 354,93	324, 715.44					
Ε	Aprovectiamiento	. 37, 812.00	58, 693.00					
F	Participaciones	4, 941, 320.00	4, 073, 015.98					
.0	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	32,471.00	23, 079.44					
	Transferencias Federales Etiquetadas	6, 984, 172.46	6, 389, 583.84					
A	Aportaciones	6, 984, 172,46	6, 389, 583 64					
	Total de Resultados de Ingresos	12, 625, 861.79	11, 154, 097.18					

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS DE GESTIÓN	<u> </u>	<u> </u>	12, 901, 387.79
INGRESOS DE GESTION			567, 100.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	97, 100.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5 600,00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	65, 600,00
Impuestos sobre la Produccion, al Consumo y las Transacciones	Récursos Fiscales	Corrientes	26, 500 00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	26, 000.00
Centribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Cornentes	26, 000 00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	306, 700.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explolación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	13, 760.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	293, 000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	111, 800.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	111, 800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25, 500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	25, 500 00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12, 334, 287.79
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes .	4, 930, 498.85
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Gorrientes	2, 977, 282 28
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1, 473, 11321
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	. 55,.741.88
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	44, 872.23
ISR sobre Salarios	Recursos . Federales	Corrientes	149, 000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	42, 975.06
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	154, 246.45
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	-20, 445.13
Fondo Resercitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	8, 591.48
Impuesto Sobre la Renta de Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	4, 231.13
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	7, 403, 786.94
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5, 578, 291.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de	Recursos Federales	Corrientes	1, 825, 495,94
México			
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos . Federales	Corrientes	1 00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 51, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito de Couxtahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

	·	·					·	·					*
concesio	and.	24488	Ктомвло	мат.0	/B344	, wayo	anna.	en pe	A2037-0	300 TIS MORE	ociuens	момении	ON THE REAL PROPERTY.
irgreens y Olyca Sansiicina	12,81,317.79	- 615,117.11	610.267,81	1,141,017,91	1,132,541,01	1 162,517,01	Littlemet	1,122,087.61	1,146,284 21	1,160,007 BI	7,(80,057.01	1,111,017,01	-,157,554.23
Deputation	\$7,104.0C.	; this	taid)	E,091,67	t,cri.xi	9,571.67	8,001 C7	*,E91 €2	LSNITT	4,est p	, K63143	(2017	1,014
Provestor Titre to British	1/4030	/OL 17	· và··	266,67	40.57	1364/	زبمه	20,61	1867	104.5.	`````	146.67	11663
inguests with a Pallungso	trans,	848£	5,410.47	* 103 5 7	2,41643	Silcer	5,416.67	t tags		521627	2,015	5,16,41	3 (15.6)
inguesta recre la Protección d'Eurosmay La Trins Nederco	76 00.10	2,743)	2.541	.,301 33	258 0	2 (61.53	2,224.33	2827	1782	2,003.50	7,251.34	2.01.4	720027
majores Contributiones or	24,002.73	, 1, (M D.	2,246.67	2,118,17	. દ્વાત	2,116.17	. 2144.1	7,10-47	2,14 87	1,42H2	2,011	(Jaruz	7:1543
Contraction of the Unit section of Teach	sarco.	3,14047	214567	2,566 \$1	2,184 14	2,146.45 -	2,144,67	. incer	2344.62	2 (64.6"	711501	21977	
Desemble	X4,7524.6	ះល់ភ.ក	25,4403.4	план	21,575,14	75.658.31	M Hete	23 548 54	E13574	· 25,512.24	21,644,24	алки	ej sca it
Detechas par disar, gare sprivespationare stipassion de Gener Ga Oazanh (1984) G	18.70c-50	1,141.32	1,14142	(145)	: 14147	114147	1,141 67	1 1415;	111765	1,410	1,14.87	ıjin çı	1,10183
Detectos por Sistingen de . Periocas	enegy,	्रासहस्र	74,415.67	24,416,67	74,416.67	37,416.53	21 (15)	- 24,416,47	7+425.67	24,81562	34,416.63	THE ST	6,00,65
Productor	. His,roc cy	431287	8,212.67	* 120.47	4,311,6	#31F43	Dies.	¥,31£ <7	£34 £7	¥2,4.67	9,316.67	\$,316.67	4,316.63
Finducto	it Kace	इक्टब्र	2,216,67	\$3164 [†]	2336.2	. 12416.2	9,316,07	, ;),315 t.	£.%.5*	Espa	\$7-5**	11467	2,31542
i . Agrerechamientos	74,540 ec	, 1.1%.v:	2,172.90	7,125,09	2,111.02	2,121.60	7,725 96	2,715 ac	14,32	2,175.30	t,171.02	A129.00	2,125.03
Aproxycovation los	. Natel	100 %	3,12500	1,175-91 -	2,12570	7,195.00	2,125.05	2:851	T-Section 1	£.125.50	2,125 ös	1,125 03	} *75 CC
Participaciones, Conveners, Aportostones, Conveners, Amerikas derrodos de la Estadoresión Recel y Fondes Distritos à les Aportosiones	12.22e.217.72	क्षराभक्ष	3524E94	*,172,678.8*	LITOJISHEL -	1,170,312.6	1,128 829,62	ijingane	SUBJECT ##	1,129 224 64	1,)25,822.44	1,172,175,34	£125,82873
Purceptiones .	4 535,445.51	297,574 30	416,374,90	र.जंदरर क	4:0,67/%	merce	(10,3745)	415 571 20	*18 264 \$2	115,721.10	(1251t-X	. 410211.90	15013
Aprylaciones	1,423,11691	455,126.74	152,124,58	759,413.75	7:4 <i>5</i> 537%.	· 750,553 Te		7093393.FF	· · · 759,153 N	709,953.14	174.951.18.	**************************************	70,/128
Control .	702	435.	500	- 0.cc	160	. 045	000	340	٠٣	133	***	. 301	000

De Conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Tepelmeme Villa de Morelos, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025 Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

Contratista: Persona física o moral que reune los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

DEL ESTADO DE CAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 216

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras

Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago da contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda acordado con la Federación, Jas Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. - Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la siluación juridica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:

DECRETA: LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXÍO, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Município de Santa María Lachixio. Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la
- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- Bienes de Dominio Privado: Son los que havan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

DÉCIMA SECCIÓN 25

- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m2: Metro cuadrado;

XXXIII. m3: Metro cúbico:

- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV.Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

- XLVI.Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- U. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
 - I. El Ayuntamiento;
 - II.El presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le esten jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
 - V.Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas especificas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 202.
- Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Maria Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Maria Lachixio, Distrito de Sola de Vega,

Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
DERECHOS	82,200.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	45,000.00
Mercados	45,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	37,200.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	10,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	25,000.00
PRODUCTOS	50,302.00
Productos	50,302.00
Derivado de Bienes Muebles e Inlangibles	50,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	100.00
Productos Financieros del Fondo III	. 100.00
Productos Financieros del Fondo IV	100.00
Productos Financieros de Convenios Federales	. 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
APROVECHAMIENTOS	270,000.00
Aprovechamientos	270,000.00
Otros Aprovechamientos	270,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	12,159,194.09
Participaciones	2,966,796.66
Fondo General de Participaciones	2,125,901.75
Fondo de Fomento Municipal	574,600.80
Fondo Municipal de Compensaciones · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	47,628.45
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	32,562.42
I.S.R. sobre salarios	17,513.00
Parlicipaciones por Impuestos Especiales	. 32,468.46
Fondo de Fiscalización y Recaudación	113,925.75
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	13,910.28
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,677.07
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	2,608.68
Aportaciones	9,192,395.43
Name of the second seco	

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,628,616.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.	1,563,779.43
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1,90
Total .	12,561,696.09

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 9.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entendera, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos:
- IL Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes:

Artículo 12.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	PESOS	PERIODICIDAD
I.	Puestos semifijos en mercados	100.00	Per dia
	Vendedores esporádicos o a	mbulantes	
11.	Envasadora de agua	100.00	Mensual
III.	Pollería .	300.00	Mensual
IV.	Distribuidores de alimentos	50,00	Por Entrada
V.	Distribuidores de refrescos y cervezas	400.00	Mensual
VI.	Panaderia	250.00	Mensual
VII.	Distribuidores de mezcal	100.00	Por Entrada
VIII.	Distribuidores de Gas	50.00	Por Entrada
iX.	Mueblerias	100.00	Por Entrada
Χ.	Venta de quesos y lácteos	100.00	Por Entrada
XI.	Verduleria	50.00	Por Entrada ,
XII.	Flores	50.00	Por Entrada
XIII.	Venta de arena y grava	100.00	. Por Entrada
XIV.	Otros no mencionados	100.00	Por Entrada

DÉCIMA SECCIÓN 27

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

· Sección Primera. Certificaciones, Constancias y legalizaciones

Articulo 13.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 14.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Articulo 15.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
 Expedición de certificados de residencia, origen, Identidad, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal 	20.00	Por evento
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	20.00	Por evento
III. Constancia de compra - venta de ganado	20.00	Por evento

Artículo 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 17.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO	CUOTA ·	PERIODCIDAD
	DE SERVICIO	EN PESOS	
a) Suministro de agua potable	Domestico	30.00	Mensual

Sección Tercera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 18.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario público .	5.00	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contralistas de Obra Pública	5,000.00	. Por evento

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 21.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesoreria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 22.- El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Articulo 23.- También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

		CUOTA	
CON	CEPTO	EN PESOS	PERIODICIDAD
Arre	ndamiento de maquinaria		
1.	Renta de camión Volteo dentro de la comunidad	500.00	Por viaje
11.	Renta de camión Volteo dentro de la comunidad (Leña)	1,000.00	Por viaje
III.	Renta de camión Volteo fuera de la comunidad	2,000.00	Por viaje
IV.	Camión Trocero dentro de la comunidad	1,500.00	Por viaje
V.	Camión Trocero fuera de la comunidad	2,000.00	Por viaje
VI.	Renta del Tractor .	2,400.00	Por hectárea
VII.	Renta de Bailarina	500.00	Por día
VIII.	Renla de Revolvedora	500.00	· Por día

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 24.— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Prodúctos Financieros del Fondo III

Artículo 25.— El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Sección Segunda, Fondo de Fomento Municipal

Artículo 26.— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 33.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 27.— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 34.- El Municipio percibira ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 28.— El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 35.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

CAPITULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 36.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de ISR sobre salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Única. Otros Aprovechamientos

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

ARTICULO 29. Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capitulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 37.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

ARTICULO 30.- Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
ĺ	I. Donativos	4,000.00	Por evento
	. *		

Artículo 38.- El Municipio percibirá ingrésos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

TÍTULO SEXTO

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Articulo 39.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Articulo 31.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones faderales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 40.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Design Discuss Ford Organia to District and

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 41. - El Municipio percibira ingresos del Fondo de Impuesto Sobre la Renta Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 32.- El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Artículo 42.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Articulo 43.— El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura. Social Municipal, conforme lo establece Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México.

Artículo 44.- El municipio percibirá ingresos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, conforme lo establece Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 45.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 46.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 47.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, indicado en el articulo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Anexos

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Noma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emile la Clasificación por Fuente de Financieralento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Eederación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA LACHIXIO DISTRITO DE SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO

Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública										
Aumentar la recaudación de derechos	Realizar campaña de concientización	Aumentar la recaudación en un 50% con respecto a lo recaudado en el ejercicio anterior								
Disminuir los índices de contribuyentes incumplidos	Proporcionar atención adecuada, encaminada a resolver las deudas e inquietudes de los contribuyentes para poder cumplir con sus obligaciones	Incremental el núm de contribuyentes voluntarios pagadores de impuestos								

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ſ		Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social 0.00 0.00 0.00 Contribuciones de Mejoras 0.00 0.00 0.00 Derechos 82,200.00 82,200.00 82,200.00 Productos \$0,302.00 \$0,302.00 \$0,302.00 Aprovechamientos 270,000.00 270,000.00 270,000.00 Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios 0.00 0.00 0.00 Participaciones 2,966,796.66 2,956,796.66 2,956,796.66 2,956,796.66 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 0.00 0.00 0.00 0.00 Transferencias y Asignaciones 0.00 0.00 0.00 0.00 Convenios 0.00 0.00 0.00 0.00 Transferencias Federales Etiquetadas 9,192,397.43 9,192,397.43 9,192,397.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,395.43 9,192,39				
		Municipio de Santa María Lachixio,	Distrito de So	la de Vega, Oa	xaca	
-		Proyecciones de	Ingresos-LDF			
r		(Pesc	s)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
		(Cifras Non	ninales)			
ľ	_	. Concepto	2025	2026	2027 ·	
1	T	Ingresos de Libre Disposición	3,369,298.66	3,369,298.66	3,369,298.66	
Γ	A	Impuestos	0,00	0.00	0.00	
Γ	8	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	
Γ	C	Contribuciones de Mejoras	- 0.00	0,00	0.00	
ŀ	D	Derechos .	82,200.00	82,200.00	82,200.00	
Γ	E	Productos	50,302.00	50,302.00	50,302.00	
Г	F	Aprovechamientos .	270,000.00	270,000.00	270,000.00	
Г	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00	
Г	H	Participaciones	2,966,796.66	2,956,795.66	2,966,796.66	
Г	Ī	Incentives Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00	
	K	Convenios	0.00	0.00	0.00	
	L	Otras ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
2	Γ	Transferencias Federales Eliquetadas	9,192,397.43	9,192,397.43	9,192,397.43	
	A	Aportaciones	9,192,395,43	9,192,395.43	9,192,395.43	
	8	Convenios	2.00	2.00	2.00	
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	- 0.00	0.00	0.00	
	D		0.00	0.00	0.00	
	Ę	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0,00	0.00	
3		Ingresos Dorivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	00.0	0.00	0.00	
4		Total de Ingresos Proyectados	12,551,696.09	12,551,695.09	2,551,696.09	
		Datos informativos	-			
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	
-	2	Ingresos Derivados de Financiamienlos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.60	6.00	

SÁBADO 15 DE MARZO DEL AÑO 2025

3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00
1 . 1 . 2	0.00	0.00	0.00
	l :		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III.

		Municipio de Santa María Lachixio, Dis	trito de Sola	de Vega, Oax	aca
Γ		Resultados de Ingr	esos-LDF		7.
Resultados de Ingresos-LDF					
		Concepto	2022	2023	2024
1.	T	Ingresos de Libre Disposición	2,706,616.88	3,588,752.00	3,369,298.66
Γ	A	Impuestos	0.00	. 0.00	0.00
Г	В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00
Γ	D	Derectos	53,000.00	52,700.00	82,200.00
Γ	E	Productos	5,200.00	200,302.00	50,302 00
Γ	F	Aprovechamiento	140,000.00	35,000.00	270,000.00
Γ	G	Ingresos por Ventas de Ejenes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
Γ	Н	Participaciones	2,503,416.88	3,290,750.00	2,966,795.65
Γ	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	j	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
_	К	Convenios	0.60	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Eliqueladas	7,576,861.18	7,430,483.51	9,192,397.43
	A	Aportaciones	7,576,861.18	7,430,481.51	9,192,395 43
	В	Convenios	0.00	2,00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	D		0.00	0.00	. 0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.Co	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	. 0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	10,283,478.06	11,019,235.51	12,561,696.09
		Datos Informativos .	***************************************	· [
	1	Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federaies Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	. 0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información línanciera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			12,551,696.09
INGRESOS DE GESTION			402,502.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Comentes	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00

	OABADO 15 DE MA			7 202
Impu	resios sobre el Patrinonio	Recursos Fiscales	Comentes	0.00
Impu	restos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Comentes	0.60
Acce	sorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Comentes	0.00
csas	estos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, ados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Jacón o pago	Recursos Fisçales	Comentes	0.00
To Landania	Lribuciones de mejoras.	Recurses Fiscales	Comjentes	
700 (Com	ribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Comentes	0.00
Cont. viger	nduciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos Nes, causadas en Ejercicios Fiscales antenores pendientes de Jación o pago		Corrientes	0.00
1	chos	Recursos Fiscales	Corrientes	82,200.00
	chos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de es de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	45,000.00
Dere	chos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	37,200.00
Acce	scrios de Derechos	Recursos Fiscales	Comentes	0.00
Dere	chos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados	Recursos Fiscales	10-2-1-1	
	erdiços Fiscales antenores pendientas de liquidación o pago		Corrientes	0.00
1	uctes	Recursos Fiscales	Comentes	50,302.00
Prod		Recursos Fiscales	Comientes	50,302.00
caus	uctos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, ados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de lación o pago	Recursos Fiscales	Comentes	. 0.00
Apro	vechamientos	Recursos Fiscales	Conientes	270,000.00
Apro	vechamientos	Recursos Fiscales	Comentes -	270,000.00
Apro	vachamientos Patrimonialas	Recursos Fiscales	De Capital	0.50
Sees	sorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Comentes o	0.00
1	vechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes,	RECESOS PISCEIES	De Capital	0.00
csna	redicamentos no compresarcos en la Ley de ingresos vigentes, ados, en Ejercicios Fiscales amenores pendientes de lación o pago	Recursos Fiscales	Configntes	0.00
	osciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados plaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	12,159,194.09
	cipationes	Recursos Federales	Comientes	2,965,796.66
Fond	o.General de Parixipaciones	Recursos Federales	Comientes	2,125,901.75
Fond	o de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	574,600.80
Fond	o Municipal de Compensación	Recursos Federales	Comentes	47,628.45
1	o Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Comentes	32,562.42
Partic	ipaciones Provisionales	Recursos Federales	Comentes	0.00
Fonds	para Municipios Expontadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Comentes	0.00
ISRs	obre Salarios	Recursos Federales	Comentes	17,513.00
Partic	ipaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Comentes	32,463.46
Fond	o de F≲calizeción y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	113,925.75
Impu	eslos sobre automóviles mævos	Recursos Federales .	Comentes	13,910 23
Fond	Resercitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Comentes	5,677.07
Impue	esto Sobre la Renta del Art. 125	Recursos Federales	Comentes	2,603.66
Aport	aciones	Recursos Federales	Comentes	9,192,395.43
Fonda	de Aportaciones para la Infrzestructura Social Municipal	Recursos Federales	Comentes	7,623,616.00
	o de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demárcaciones Territoriales de la Ciudad de Máxico.	Recursos Federales	Comentes	1,553,779.43
Conv	enios	Recursos Federales	Comentes	2.00
Progra	amas Federales	Recursos Federales	Comentes	1.00
Progra	arnas Estatales	Recursos Estatales	Comentes	1.00
Incen	tivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incent	ives derivados de la Colatoración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fonde	os Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Comentes	0.00
	is Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Confentes	0.00
Fondo				
ransfer	encias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y es y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Comentes	0.00
ransfer Peńsion			Comentes Comentes	0.00
Transfer Transf	es y Jubilaciones	Internos Financiamientos		

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Sante Maria Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO V

Calendario de Ingresos Base Mensual

		·	,	·	·	<u> </u>					• •	·	
CONCEPTO		<u> </u>		<u> </u>	:		<u></u>						
	ANUL	Energ	Fabren:	MUTTS	*5#2	Маул	Jeffe	A40	Agosa	Sipiembri	Octubre	Markete	Director
Ingressor y Opres Brechetos	12111,615.64	111,227.27	transe es	1,172,921.62	*,171,251,62	L175,181,82	1,171,1911.12	1,173,916.67	1,170,291.62	1,173,953.67	1,172,161.62	1,173,311,53	4110HEP4
(atom)(7)	407	5 BA	e.xc	k10	2.00	600	000	2.04	6,00	£63	4.60	6.00	· € 20
pulvarin rome sor schar se	663	nco	461	ors ·	043 -	2.00	6E3 .	062	0 m ·	0.03	560	200	100
Incrests soore & Parimere	100	250	832 ·	503	000	0.00	063.	G 603	400 .	0.65	600	0.00	610 .
impuesta Sobre la Produce del « Coraumo y lus Transactiones	Les	c to	200	0 kc	020	600	000	200	\$ 600	0.00	são	203	sro .
Accessore de Impurpose	0.23	¥ 003	955	0.00	0.00	500	000	250	600	G 62	000,	600	0.03
imprestos na comprendos en la (ny ca Impresto riginal, consiste an ejercico filosée, ertantiras pandaries de liquisida e paga	G 01:	co .	£20	e:so	4.00	241 -	32¢	669	010	900	2∞	e 80	eco ,
Contribuctions to expense	102	x	445	ges .	343	6,50	400	rea	0.00	0.63	6.00	\$.00 .	\$,90
Contrain or man per Cons Places	603	000	600	000	010	ecr.	003	. = 6	6-00	100	5 60	0.00	600
Controvirses de Montre no transpondatos en la des de Imperio especie, consider en mencios destrici amendas positicios en loudicida e pago	322	¢ 60	ece	0 00	0.00	2.00 ,	C 63	εω	680	662	p 65	30)	240
DIVHIM	12.700,00	6,632.00	1,150 00	£,830.29	£12290	£154.60	£137.00	(4N) CO	1122	6,610,00	6,810.00	£19639	1,415.60
Derector par et see, pece, aprovecable embler explosion de Bierres de Domino Pública	45600	1 250 mg	1,110.00	2,750 to	3,720 to	1750 €	1,720 ∞0	1,750 00	31000	3,750 00	3,750 00	3,750-05	7,790.00
Orientes per Presucon de Savicos	37,200.00	3,100 00	210010	2,100 60	3,120 Cm	2,120,00	3.00.00	1170000	3,109 88	5,100 00	3,165 60	3,765-95	310000
Accessor de Oracione	C C0	0 20	.000	200	203	6.62	0.01	362	601	0.00	200	300	1:0
Cereshye ne comparatos en la Ley ve ingressivigata, comodre en éjeracide fociales retangres penderdes de éjudacida é paya	on	1.5	974	000	200	• oč	203	363	€⊄ .	650	301	500 .	640
Friencies	\$2,292.00	1,121.00	4,12,70	4,122.60	4,192,00	4,192.60	4,112.64	4,157 00	£,117 00	4,197,00	6,197,02	4,382.54	4,135,60
Proside	\$4,202.00	A.19160	6,191.00	4.197.00	4 197 60	4170.00	4173 91	K192 00-	4:x2	4,: 52 OC	4,197.00	4,112 07	4,527,50
Productive no complexistics on it bey de tryreles visiones, cultural en ejemente contre enteriores paradentes de bijudación o jugo	969	J RD	203	0.CG /	0 CO	000	660	823	3·x	0.00) fi	¢.00	201
Aprovechamientee	379,000 64	22,502,03	22,530,80	77,503.00	27.84.43	27,502,05	27,51243	T7.500 94	22 979 24	12,500.00	12,100.00	27,003,90	22,690.00
YLOMITARECH	270,00160	27,5cc co	27,532 56	37 590 00	37,563 63	22,500,00	21,563.00	25,500(1)	17:00:00	77,902.02	197200.00	21,002,00	72,500 D3
Aprovaçõumentos Patropriales	0 ttr	C 20	Bis	600	600	cao	520	012	đạ:	033	\$ 60	0.00	cco .
Apposethemente no componentale en la Ley de Impelos vipertos, causados en ejencion mestes acomo es portentes de Equidamen a poque	960 .	3 to .	0.09	oco .	209	5.00	403	200	a 6c	aca .	p ca	000	£.09 °
Partitipocioness, Aparticiones, Conventos, Incontras deminera de la Calaparación Resil'y Fondos Distanos de Aporticiones	12,142,111.01	377,342 02	1,140,409 62	1,103,699.67	1,144,419,53	3,140,447.83	£144,414,87	tieseiner .	1,142,675 \$2	1,142,417.67	1,140,404.62	1,140,101.53	жык
Percentage	2,144,790 86	147,752.95	217,21206	247,233 06	247,213 05	247,233.05	247,733 0%	247,737.76	10,72-35	247,233 36	217,201 66	247,232 65	217,253 60
Aperiatures	5,312 315.42	130,314 16	633,1*6.56	. 291,114.56	353,176 56	£93,17658	Ø3 174 56	831 174 SE	892 17F 54	£93,170 24	393.174 SC	NSS 176 47	133,314,96
Centralities	2 63	0.00	600	9.00	0.03	0 CC	853	ေထ	£ 50	7.00	4.00	> rd	acc
Interpreta de maior de la Colonia de la Francia	000	500	360	ယေ	2.05	360	651	663	0 63	000	5.00	5 ω	em
Te sate Dissistos de Apetecanes	cos	e xi	2 DC	060	600	r.c3	9EJ .	202	0.00	405	0 (0)	0 00	f 20
Texasterodoka, Asignaciones, Subcident y Subsenctions y Problems y Subsections	#.5±	£×s	aos	0 ¢3	860	6.00	120	Sor	e	&.cc	\$ CC	8,00	€.00
Transferences y Augmatores	950	တေ	acc	063	503	400	800	3%	ae:	651	0.01	200	802
legisten dettraden de Anarchielleria	407	¢.60	6.50	Ď đạ	640	403	100	100	£80	8,01	0.00	0.00	9 501
Financiam ecta interne	900	0.00	ocs .	0.03	0.20	203	200	300	3 00.	900 .	0.00	0.00	971
					<u> </u>	L	L		<u> </u>	L	L	<u> </u>	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa María Lachixio, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

'Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CÚYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LÁ O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.